

ACUERDO No. IETAM-A/CG-29/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS MONTOS DE APOYO ECONÓMICO QUE RECIBIRÁN LAS PRESIDENCIAS Y CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024 Y, EN SU CASO, LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE DERIVEN

GLOSARIO

Aspirante	Persona participante en la convocatoria para el procedimiento de selección y designación de integrantes de personas consejeras electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas
Comisión de Organización	Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas
Convocatoria	Convocatoria dirigida a las personas interesadas en fungir como consejeras y consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas

Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL	Organismo Público Local
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Reglamento de Selección y Designación	Reglamento para los procedimientos de Selección y Designación de las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas

ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG661/2016 mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones, entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016, al cual se adicionaron las modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016 y lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG86/2017, INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG728/2022 e INE/CG825/2022, INE/CG254/2023, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023 e INE/CG294/2023.
2. El 29 de junio de 2020, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo número IETAM-A/CG-12/2020, aprobó el Reglamento para los procedimientos de selección y designación de las consejeras y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, y sus anexos; mismo que fue modificado mediante Acuerdo número IETAM-A/CG-12/2023.
3. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2021 aprobó el Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.

4. El 27 de abril de 2023, la Comisión de Organización en sesión ordinaria, aprobó presentar al Consejo General del IETAM, la propuesta relativa a la emisión de la Convocatoria.
5. El 2 de mayo de 2023, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2023 la emisión de la Convocatoria.
6. El 8 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, la última reforma aplicada a la Ley Electoral Local.
7. El 27 de junio de 2023, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-21/2023 el Consejo General del IETAM, aprobó la ampliación del plazo para el pre – registro en línea de las personas aspirantes, en los municipios de Casas, Guerrero, Gustavo Díaz Ordás, Villagrán, Méndez, San Nicolás y Mainero, para participar en el procedimiento de selección y designación de consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2023 – 2024.

CONSIDERANDOS

MARCO NORMATIVO

- I. El artículo 36, fracción V de la Constitución Política Federal, dispone que son obligaciones de la ciudadanía desempeñar entre otros cargos, las funciones electorales.
- II. El artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Política Federal, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL. Asimismo, el apartado C de la Base en cita, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Carta Magna.
- III. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal establece que, atendiendo a las bases establecidas en la misma, así como en las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de las entidades federativas en materia electoral, garantizarán lo siguiente:

- i. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, son principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
 - ii. Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a la propia Constitución y lo que determinen las leyes.
- IV.** Que el artículo 127 de la Constitución Política Federal, establece que los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos o cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.
- V.** Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 21, insta que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país; señalando que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del sufragio.
- VI.** La Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su artículo 4°, establece que habrán de adoptarse todas las medidas oportunas para garantizarle a la mujer en igualdad de condiciones con el hombre, y sin discriminación alguna:
 - i. El derecho a votar en todas las elecciones y a ser elegible para formar parte de todos los organismos constituidos mediante elecciones públicas;
 - ii. El derecho a votar en todos los referéndums públicos; y

- iii. El derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas.
- VII.** Que la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en su artículo 5°, fracción IV, inciso c) dispone que los Estados parte se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la Ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente los derechos políticos como lo son: el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido, por medio del sufragio universal e igual, el de participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas.
- VIII.** El artículo 5° de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, prevé que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.
- IX.** El artículo 7° de la precitada convención, establece que habrán de aplicar los Estados parte condenan la violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia, llevando a cabo lo siguiente:
- a. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
 - b. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
 - c. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra

la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

d. Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

e. Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

f. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

g. Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y

h. Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.”

X. Los artículos 4°, numerales 1 y 2, y 5°, numeral 2 de la Ley Electoral General, establecen que los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la precitada ley fijando que su interpretación se aplicará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

XI. Los artículos 98, numeral 1 y 99 de la Ley Electoral General, refieren que los OPL son autoridad en materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal y su equivalente en las entidades federativas, leyes federales y locales en la materia; dichas autoridades, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo, contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis consejeras y consejeros electorales, con derecho a voz y voto;

una persona titular de la Secretaria Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes asistirán a las sesiones únicamente con derecho a voz.

- XII.** El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley Electoral General, mandata que corresponde a los OPL ejercer las funciones correspondientes y aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la propia Ley, de igual forma, llevar a cabo las actividades precisas para la preparación de la jornada electoral.
- XIII.** En su artículo 207, la Ley Electoral General determina que, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los Estados de la República entre otros.
- XIV.** El artículo 208, numeral 1 de la Ley Electoral General, establece que, la preparación de la elección, es una de las etapas que forma parte del Proceso Electoral Ordinario.
- XV.** La Constitución Política Local, en su artículo 7°, fracción III, instituye como derecho de las y los ciudadanos tamaulipecos, ser nombrados para cualquier empleo o comisión oficial, en la forma y términos que dispongan las leyes, con preferencia en igualdad de circunstancias, a los que no fuesen tamaulipecos.
- XVI.** Atendiendo a lo que dispone el artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Política Local:

[...] El pueblo de Tamaulipas establece que [...] la dignidad de la persona, la libertad, la igualdad y la justicia constituyen la base y el objeto de las instituciones públicas y sociales. [...]

- XVII.** El artículo 17, fracción III de la Constitución Política Local, precisa que el Estado reconoce a sus habitantes el derecho en los ámbitos político, económico, social y cultural, en igualdad de oportunidades a hombres y mujeres.
- XVIII.** En su artículo 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria denominado IETAM.
- XIX.** El artículo 5° de la Ley Electoral Local, establece como un derecho de la ciudadanía, el elegir a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los ayuntamientos; lo cual se lleva a cabo a través del voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, quedando prohibidos los actos que generen presión o coacción al electorado.
- XX.** El párrafo sexto del artículo 5° de la Ley Electoral Local, señala que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- XXI.** El artículo 91 de la Ley Electoral Local, dispone que los organismos electorales que tienen bajo su responsabilidad la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son los siguientes:
- I. El Consejo General y órganos del IETAM;
 - II. Los consejos distritales;
 - III. Los consejos municipales; y,
 - IV. Las mesas directivas de casilla.

Lo anterior, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, los cuales se cumplirán con perspectiva de género.

- XXII.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM es depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XXIII.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, establece como fines del IETAM el contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XXIV.** De conformidad con el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadanas, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y la paridad de género, guíen todas sus actividades, aplicando en su desempeño la perspectiva de género.
- XXV.** Las fracciones V y LXVII del artículo 110 de la Ley Electoral Local, señalan como atribuciones del Consejo General el vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del IETAM, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

- XXVI.** El artículo 113, fracciones VII, XXI y XXXIII de la Ley Electoral Local, establece que corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de los consejos distritales y municipales del IETAM, informando permanentemente a la Presidencia del Consejo General; aprobar, anualmente y a más tardar la última semana del mes de septiembre, el anteproyecto de presupuesto del IETAM que proponga la Presidenta o el Presidente del Consejo General del IETAM y remitirlo a la persona Titular del Ejecutivo del Estado para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, el cual incluirá el financiamiento de los partidos políticos; así como vigilar que los consejos electorales cuenten con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- XXVII.** El artículo 140, fracciones II y V de la Ley Electoral Local establece que la Dirección de Administración tiene la función de organizar los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de servicios generales del IETAM y la de atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto.
- XXVIII.** El artículo 141, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señala que corresponde al Consejo General del IETAM, designar a las consejeras y consejeros electorales que integrarán los consejos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario, los cuales podrán ser reelectos para un proceso adicional, para tal efecto se emitirá una convocatoria que deberá publicarse en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial del IETAM y, el Periódico Oficial del Estado, la cual deberá emitirse a más tardar el día 15 de octubre del año previo al de la elección.
- XXIX.** Por su parte, el párrafo segundo, del citado artículo 141 establece que, las consejeras y los consejeros que integren los consejos distritales y municipales, deberán ser electos a más tardar el mes de diciembre del año previo a la elección, con la finalidad de que estos últimos se constituyan e instalen en la primer semana del mes de febrero del año de la elección; la integración de los mismos, deberá publicarse en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial del IETAM y, el Periódico Oficial del Estado.

- XXX.** Los artículos 143 y 151 de la Ley Electoral Local, señalan que los consejos distritales y municipales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.
- XXXI.** Los artículos 144, fracción I y 152, fracción I de la Ley Electoral Local establecen que, los consejos distritales y municipales se integrarán por consejeras y consejeros electorales distritales, con derecho a voz y a voto, nombrados por el Consejo General del IETAM a propuesta de los consejeras y consejeros de este último, garantizando el principio de paridad de género.
- XXXII.** Los artículos 147 y 155 de la Ley Electoral Local, señala que la función de los consejos distritales y municipales concluirá al término del proceso electoral, salvo que haya impugnaciones pendientes de resolver por parte de los tribunales electorales.
- XXXIII.** El artículo 204, párrafo primero de la Ley Electoral Local establece que el proceso electoral ordinario se inicia el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección respectiva y, en su caso, cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
- XXXIV.** Los artículos 275 y 280 de la Ley Electoral Local señalan que el cómputo municipal y distrital, respectivamente, consisten en la suma que realizan los consejos de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas.
- XXXV.** Los artículos 276 y 281, establecen que los cómputos municipales y distritales se llevarán a cabo el miércoles siguiente al día de la elección a partir de las 8:00 horas, mismos que se realizarán de manera sucesiva e ininterrumpida hasta su conclusión.
- XXXVI.** El artículo 19 numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, establece que sin menoscabo de las atribuciones consagradas a los OPL en el diverso 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política

Federal, les corresponde a los mismos, la designación de las consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.

XXXVII. El artículo 394 del Reglamento de Elecciones, así como el apartado III.7.2 del Anexo 17 del referido Reglamento, establecen que el consejero presidente y los consejeros podrán ser sustituidos para el descanso con los consejeros propietarios o suplentes que no se encuentren integrando un grupo de trabajo en el desarrollo del cómputo correspondiente.

XXXVIII. El artículo 429 del Reglamento de Elecciones, así como el apartado V del Anexo 17 del referido Reglamento, indican que los OPL deberán emitir lineamientos para la sesión de cómputos, ajustándose a lo establecido en el propio Reglamento, las bases generales y lineamientos aprobados por el Consejo General del INE.

XXXIX. El artículo 74 del Reglamento de Selección y Designación, establece que el Consejo General del IETAM, aprobará la designación de las consejeras y consejeros que integren los consejos distritales y municipales electorales, mediante acuerdo emitido a más tardar en el mes de diciembre del año previo a la elección.

DE LA DETERMINACIÓN DEL APOYO ECONÓMICO QUE RECIBIRÁN LAS PRESIDENCIAS Y LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRIALES Y MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023 – 2024 Y, EN SU CASO, LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE SE DERIVEN

XL. Que los consejos distritales y municipales del IETAM, son órganos desconcentrados de carácter temporal, cuyas funciones se desarrollan durante los procesos electorales locales para la renovación de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos y se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género; estos se encuentran integrados por consejeras y consejeros electorales que deberán rendir protesta de guardar y hacer guardar la Constitución

Política Federal, la Constitución Política Local y las leyes que de ellas emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente la función que se les ha encomendado.

Los citados órganos desconcentrados, en términos de lo dispuesto en los artículos 141, párrafo segundo y 204, párrafo primero de la Ley Electoral Local, inician sus funciones la primer semana del mes de febrero del año de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección respectiva y, en su caso, cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Dentro de sus atribuciones se encuentran actividades como, el registro de fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa en el caso de los consejos distritales y registro de planillas de candidaturas a presidencias municipales y regidurías en el caso de los consejos municipales, la entrega de la documentación electoral y material electoral a las mesas directivas de casilla, realizar el cómputo de la elección, declaración de validez de la elección, recibir las solicitudes y resolver el registro de observadores electorales, ejecutar los programas de educación cívica, paridad de género y cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, entre otras.

Por otra parte, en la base sexta de la Convocatoria, establece que las consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales recibirán un apoyo económico con motivo del ejercicio de sus funciones a partir de la sesión de instalación y durante el periodo efectivo de funcionamiento.

Dicho apoyo, será proporcional a las funciones que ejerzan tanto en materia electoral como administrativa, así como la temporalidad que se ejerzan las mismas, las cuales se encuentran diferenciadas para las consejeras y consejeros electorales y las presidencias de los consejos distritales y municipales, en términos de lo establecido en los artículos 149 y 157 Ley Electoral Local.

PRESIDENCIAS, CONSEJERÍAS PROPIETARIAS Y SUPLENCIAS

XLI. Que de acuerdo con la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, los municipios de Tamaulipas se dividen en dos grupos, que son los de

“Resto del País” y los de “Zona Libre de la Frontera Norte”, mismos que tienen un salario mínimo diferenciado.

Resto del País (Tamaulipas)	Zona Libre de la Frontera Norte
Abasolo, Aldama, Altamira, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Casas, Ciudad Madero, Cruillas, Gómez Farías, González, Güémez, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, El Mante, Méndez, Miquihuana, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Fernando, San Nicolás, Soto la Marina, Tampico, Tula, Victoria, Villagrán y Xicoténcatl	Camargo, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Matamoros, Mier, Miguel Alemán, Nuevo Laredo, Reynosa, Río Bravo y Valle Hermoso

Conforme lo anterior, para el otorgamiento de dicho apoyo, los municipios de la entidad, se dividirán en dos grupos, los denominados vida cara que son aquellos municipios considerados como zona libre de la frontera norte y vida estándar que son aquellos municipios considerados como resto del país, apoyándose con la clasificación de los municipios por área geográfica de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

CONSEJERÍAS PROPIETARIAS

Tomando en cuenta la clasificación de municipios establecida en el considerando que antecede y en adición a las atribuciones que habrán de ejercer los órganos desconcentrados, este Consejo General determina que el monto del apoyo económico a las consejeras y consejeros, será diferenciado, atendiendo a la división de zonas económicas establecida por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, por un monto mensual bruto (sujeto a la deducción de impuestos que se determinen de acuerdo con la miscelánea fiscal 2024), siendo el siguiente:

Apoyo económico a consejeras y consejeros propietarios electorales	
Vida cara	Vida estándar
\$15,201.00	\$12,701.00

Asimismo, atendiendo a la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tamaulipas y los municipios que integrarán las zonas de vida cara y de vida estándar quedan de la manera siguiente:

Vida cara	Vida estándar
Consejos Distritales del 01 al 12 y Consejos Municipales de: Nuevo Laredo, Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo, Gustavo Diaz Ordaz, Reynosa, Matamoros, Rio Bravo, Valle Hermoso.	Consejos Distritales del 13 al 22 y Consejos Municipales de: Abasolo, Aldama, Altamira, Antigua Morelos, Burgos, Bustamante, Casas, Ciudad Madero, Cruillas, Gómez Farias, González, Güémez, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, El Mante, Méndez, Miquihuana, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Fernando, San Nicolás, Soto la Marina, Tampico, Tula, Villagrán, Victoria, Xicoténcatl.

CONSEJERÍAS SUPLENTE

Conforme lo establecido en la Ley Electoral Local, el Reglamento de Elecciones y el Anexo 17 del mismo Reglamento, las sesiones de cómputos distritales y municipales, se llevarán a cabo el miércoles siguiente al día de la elección, a partir de las 8:00 horas, las cuales serán realizadas de manera sucesiva e ininterrumpida hasta su conclusión.

En ese tenor, se contempla la participación de las consejerías suplentes, con la finalidad de sustituir a los consejeros propietarios para descanso de estos últimos, durante el desarrollo de los cómputos.

Este supuesto se presenta en aquellos consejos que, por el número de casillas instaladas en la jornada electoral en el respectivo municipio o distrito, la realización del cómputo correspondiente tenga que realizarse en un mayor número de horas.

Es por ello que, aquellas consejerías suplentes que deban participar a través de la alternancia, en las sesiones de cómputos, recibirán un apoyo económico, el cual será proporcional al número de días que se desempeñen en dicha función.

PRESIDENCIAS DE LOS CONSEJOS

Ahora bien, toda vez que los artículos 149 y 157 de la Ley Electoral Local establecen atribuciones específicas para las presidencias de los consejos distritales y municipales, de entre las cuales destacan las siguientes: convocar y conducir las sesiones del Consejo, entregar a las presidencias de mesa directiva de casilla la documentación electoral, formas aprobadas y útiles necesarios para las mesas directivas de casilla y administrar, comprobar y justificar, de conformidad con la Ley del Gasto Público, los recursos financieros y materiales que le sean asignados para la operación del Consejo. Derivado de lo anterior, es que se prevé que éstos, reciban un apoyo económico mayor que el resto de las consejerías. Ahora bien, para determinar que monto de apoyo económico se otorgará a las presidencias, es necesaria la conformación de tres grupos, los cuales se integran atendiendo el número de casillas que atiende cada consejo, en virtud de que, dependiendo del número de casillas, resulta en una menor o mayor complejidad operativa del Consejo.

Asimismo, cabe hacer mención que, dentro del grupo de vida cara, se encuentran municipios que no cuentan con un número mayor a 50 casillas, no obstante ello, dichos municipios se encuentran en la zona geográfica de franja fronteriza, por lo que, se considera su inclusión con el resto de municipios que cuentan con un número de entre 51 y 150 casillas.

En ese sentido, se conforman 3 grupos de municipios atendiendo a la totalidad de las casillas con que cuenta cada uno de ellos, así como a la zona a la que pertenecen, los cuales se especifican a continuación:

Grupo 1: Municipios que de conformidad con la última elección local tuvieron de 1 a 50 casillas.

Grupo 2: Municipios que de conformidad con la última elección local tuvieron de 51 a 150 casillas, o un menor número de casillas, pero se encuentran ubicados en la zona de vida cara.

Grupo 3: Municipios que de conformidad con la última elección local tuvieron 151 o más casillas.

Con base en lo anterior, los grupos para asignar el apoyo económico de las presidencias, quedan conformados de la siguiente manera:

Grupo I	Grupo II	Grupo III
Abasolo, Aldama, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Casas, Cruillas, Gómez Farias, Güémez, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Méndez, Miquihuana, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Nicolás, Soto la Marina, Tula, Villagrán y Xicoténcatl.	Camargo, González, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Mier, Miguel Alemán, San Fernando, Valle Hermoso.	Los 22 Consejos Distritales y Consejos Municipales de: Altamira, Ciudad Madero, Mante, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Rio Bravo, Tampico, Victoria

En ese sentido, este Consejo General determina que el monto del apoyo económico a las presidencias, será diferenciado atendiendo a los grupos conformados en la tabla que antecede, por un monto mensual bruto (sujeto a la deducción de impuestos que se determinen de acuerdo con la miscelánea fiscal 2024), como a continuación se establece:

Grupo I	Grupo II	Grupo III
\$19,994.48	\$ 23,809.32	\$27,729.26

XLII. Por los razonamientos antes expuestos, el Consejo General del IETAM estima pertinente establecer los siguientes montos brutos mensuales de apoyo económico (sujetos a la deducción de impuestos que se determinen de acuerdo con la miscelánea fiscal 2024), que habrá de otorgar a las presidencias y consejerías electorales propietarias que integrarán los consejos distritales y municipales, así como a las consejerías suplentes que sean llamadas para efectos de alternancia durante los trabajos de las sesiones de cómputos en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 y, en su caso de las elecciones extraordinarias que deriven de este;

Apoyo económico mensual bruto otorgado a las presidencias		
Grupo I	Grupo II	Grupo III
\$19,994.48	\$ 23,809.32	\$27,729.26

Apoyo económico mensual bruto a consejerías propietarias electorales y en su caso, suplentes que sean llamados para efectos de alternancia durante los trabajos de las sesiones de cómputos	
Vida cara	Vida estándar
\$15,201.00	\$12,701.00

Lo anterior, a fin de que sea considerado en la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas para el ejercicio fiscal del año 2024, y que queda sujeto a la aprobación del presupuesto de egresos para dicho ejercicio por el H. Congreso del Estado.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción V, 41, párrafo tercero Base V, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 4° de la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; 5°, fracción IV inciso c), de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; 5° y 7° de la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer; 4°, numeral 1 y 2, 5°, numeral

2, 25, 98, numeral 1, 99, 104, numeral 1, incisos a) y f), 207, 208, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7°, fracción III, 16 párrafo segundo, 17, fracción III, 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 5°, 91, 99, 100, 103, 110, fracciones V y LXVII, 113, fracciones VII y XXXIII, 140, fracciones II y V, 141, 143, 144, fracción I, 147, 151, 152, 155 y 204, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 19, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y 74 párrafo tercero del Reglamento para los procedimientos de selección y designación de las Consejeras y los Consejeros electorales de los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, se somete a la aprobación de este Consejo General, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el monto bruto mensual de apoyo económico que se asignará a las presidencias y consejerías de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 y, en su caso de las elecciones extraordinarias que deriven de este de conformidad con lo señalado en los considerandos XLI y XLII del presente Acuerdo. El monto del apoyo económico se sujetará al presupuesto que apruebe el H. Congreso del Estado para el ejercicio fiscal 2024, por lo que podrá ser modificado de conformidad con lo que se establezca en el mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que los montos brutos mensuales de apoyo económico señalados en el considerando XLII del presente Acuerdo sean considerados en el Anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral de Tamaulipas para el ejercicio fiscal del año 2024.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección de Administración de este Instituto, a efecto de que, con base en los montos aprobados y la disponibilidad presupuestal autorizada por el H. Congreso del Estado, se realicen las acciones pertinentes para el otorgamiento del apoyo económico a las presidencias, consejerías propietarias y, en su caso, consejerías suplentes de los consejos distritales y municipales electorales, a partir del inicio del ejercicio de sus funciones y durante el periodo efectivo de funcionamiento, en el caso de las presidencias hasta el cierre del consejo respectivo; asimismo se establezca la forma de dispersión y periodicidad de ejecución de éstos.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones de área y Unidades Técnicas y al Órgano Interno de Control, todas de este Instituto, para su debido conocimiento y efectos correspondientes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos nacionales con acreditación ante este órgano electoral.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y, a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en Tamaulipas, por conducto de su Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 18, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 10 DE JULIO DEL 2023, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-.....

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM